

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018 – 00103 - 00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: JAIR ALBEIRO CEDEÑO CISNEROS.

Visto el informe secretarial que antecede, esta Judicatura dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CRAVO NORTE – ARAUCA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-54737¹, decretado mediante proveído del 09 de noviembre de 2018², en el que se indique expresamente que se comisiona para la diligencia a dicha autoridad, debiendo anexarse al exhorto, y a costa de la parte interesada, copia del presente proveído y demás insertos necesarios. El texto del mentado auto quedará así:

*“**DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 410-54737, predio rural "FINCA YARIGUA I" - "FINCA YARITAGUA 1", ubicado en la vereda "CINARUCO" de Cravo Norte - Arauca, para tal fin se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte.*

El comisionado al momento de realizar la diligencia de secuestro debe tener presente lo contemplado en los numerales 2º y 3º del artículo 595 del C.G.P.

En caso de ser estrictamente necesario la designación de secuestre, ésta deberá hacerse de la lista oficial de auxiliares de la justicia, en caso de no existir lista, dicha nominación debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., siempre propendiendo en nominar a la persona debidamente calificada e idónea para el oficio.

Igualmente, debe tener presente que en caso de tener que fijar gastos provisionales, estos no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con

¹ Fl 20 Ctpl.

² Fl 101 - 102 Ctpl.

los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado «solo de haber sido estrictamente necesario dicha nominación» (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios a la secretaria. (arts 39 y 40 del C.G.P. y artículo 11 del decreto 806 del 2020)”.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.S. N° 86.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – Edyeha.*

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe2acb20091e8168e6bb1b12d1feffc57279195a87476a9574c042f0e01228

Documento generado en 16/03/2021 06:50:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**